Rad2022-00274-00// RECURSO DE APELACIÓN//DAIRO CABRERA y OSCAR HURTADO Vs RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 20/02/2024 4:02 PM

Para:Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>;fundacionsoncallejero@gmail.com <fundacionsoncallejero@gmail.com>

2 archivos adjuntos (2 MB)

20022024 RECURSO APELACIÓN AUTO NIEGA MEDIDAS CAUTELARES RTVC.pdf; AMPARO POBREZA Y ANEXOS.pdf;

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Atn. Doctora Liliana Corredor Martínez
E. S. D

PROCESO:	ACCIÓN POR INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR
RADICADO:	110013103003-**2022-00274-00**
DEMANDANTES:	DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ
DEMANDADA:	RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA en calidad de Apoderada de la parte demandante -los señores DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ y OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ- encontrándome dentro del término conferido para ello, de manera atenta envío memorial por medio del cual se presenta RECURSO DE APELACIÓN contra el Auto del 14 de febrero de 2024 notificado por estado No.018 del 15 de febrero de 2024 junto con el respectivo adjunto referido en dicho memorial.

Cordialmente,
LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA

Bogotá D.C., 20 de febrero de 2024

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Atn. Doctora Liliana Corredor Martínez
E. S. D

PROCESO:	ACCIÓN POR INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR
RADICADO:	110013103003-**2022-00274-00**
DEMANDANTES:	DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ
DEMANDADA:	RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA RTVC S.A.S.

ASUNTO: RECURSO DE APELACIÓN

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia -los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ,** y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ,** comedidamente procedo a formular dentro de la debida oportunidad procesal, RECURSO DE APELACIÓN contra el Auto del 14 de febrero de 2024 notificado por estado No.018 del 15 de febrero de 2024, conforme con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 321 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

1. En el escrito de demanda se solicitaron las siguientes (4) medidas cautelares, todas ellas negadas por el Honorable Despacho mediante el auto del 14 de febrero de 2024:

   *"**Primero** Ordenar a RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC, que se abstenga de realizar cualquier nota o emisión que implique la utilización de la obra musical "PUYA A CORRE", salvo que, para tales fines, reconozca la autoría de mis representados y les solicite la respectiva autorización o licencia como titulares de los respectivos derechos de autor.*

   ***Segundo** En atención a que son varios y reiterados los usos infractores por parte de RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC, se solicita respetuosamente al Despacho: Ordenar a RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC, que rectifique a través de una de sus emisiones en horario estelar y de alta frecuencia, tanto en radio como en televisión e incluyendo redes sociales, que la obra musical utilizada en sus emisiones los días 22, 23, 24, 25 y 26 de abril de 2022 para promover eventos y espacios de sus emisiones, es de autoría de mis poderdantes.*

   ***Tercero** Ordenar a la Cámara de Comercio de Barranquilla, la inscripción de la presente demanda en el registro mercantil de la sociedad demandada RADIO NACIONAL TELEVISIÓN DE COLOMBIA - RTVC bajo la matrícula 01434314.*

   ***Cuarto** Ordenar a RADIO NACIONAL TELEVISIÓN DE COLOMBIA - RTVC a que constituya una garantía, ya sea mediante una póliza, una garantía mobiliaria o cualquiera que considere procedente el señor juez para garantizar el cumplimiento de pago de la indemnización por los perjuicios causados a mi representada"*

2. En el referido auto se argumenta que no procede el decreto de la cautela tercera pretendida, de que trata el numerales b del artículo 590 C.G.P. consistente en la inscripción de la demanda, al considerar que la sociedad no es un bien sujeto a registro, cuando contrario a lo manifestado por el Honorable Despacho, la misma se encuentra registrada bajo la matrícula 01434314.

3. En el referido auto se argumenta que no procede el decreto de la cautela tercera pretendida, de que trata el numerales b del artículo 590 C.G.P. consistente en la inscripción de la demanda, al considerar

que en este caso no se cumple con el requisito de que "en el proceso se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual", sino la declaratoria de infracción de derechos de autor.

4. Al respecto, se precisa que la acción por infracción de derechos de autor sí abarca la responsabilidad extracontractual conforme los artículos 2341 a 2360 del Código Civil, aunado al hecho de que en el proceso de la referencia también se reclaman perjuicio y en efecto, la reparación integral de mis representados, por lo que contrario a lo manifestado por el Honorable Despacho, la medida cautelar tercera pretendida sí procede en el presente caso.

5. Cosa distinta es que, el régimen de responsabilidad aplicable al derecho de autor sea objetivo, comúnmente conocida como responsabilidad "estricta", "absoluta", "de derecho" (de droit) o "pleno derecho" (*de plein droit*), por la simple causación del daño, incluso, descartando el juicio de imputación al contenerse en la descripción fáctica del precepto, ubicándolo por su acaecimiento, en consonancia con lo previsto por el Tribunal de Justicia Andino de la Comunidad Andina de Naciones en diversos pronunciamientos como la Interpretación Prejudicial 191-IP-2021 del 21 de septiembre de 2022:

> *"Independientemente de si la acción por infracción del derecho de autor se conduce a través de un procedimiento administrativo o un proceso jurisdiccional, la autoridad competente debe aplicar el criterio de la responsabilidad objetiva, al momento de verificar si la conducta denunciada o demandada constituye uno o más de los supuestos de hecho previstos en el Artículo 13 de la Decisión 351."*

6. En efecto, en el marco de este régimen de responsabilidad objetiva, de conformidad con la jurisprudencia tanto de la Dirección Nacional de Derechos de Autor como de la Corte Suprema de Justicia y el Tribunal de la Comunidad Andina de Naciones, el criterio de imputación subjetivo al que se refiere como elemento esencial para estructurar la responsabilidad como lo es la culpa no tiene relevancia en asuntos de derechos de autor como el presente caso, pues basta la mera infracción para la causación del perjuicio.

7. Ahora bien, aún si se considerase el elemento subjetivo, lo cierto es que tal como lo ha afirmado la Dirección Nacional de Derechos de Autor, en sede jurisdiccional, la omisión de contar con la respectiva autorización o licencia para uso de la obra se efectúa de manera consciente, en los siguientes términos, acreditándose en todo caso la culpa como uno de los elementos esenciales de la responsabilidad subjetiva:

> *"quien desea utilizar una obra protegida por el derecho de autor, si no se encuentra amparado por una limitación o excepción, tiene el deber de solicitar la respectiva autorización, por lo tanto, ante la desatención a esta obligación, puede concluirse existe una omisión consciente del deber de cuidado al dejar de cumplir un acto, que además la demandada sabía necesario, como lo es tener el permiso del demandante para utilizar las fotografías de su autoría."*

8. De acuerdo con lo anterior, en el presente caso sí es procedente la medida cautelar de que trata el literal b del artículo 590 del CGP.

9. Con el fin de atender la necesidad de salvaguardar los intereses de mis representados y por ende, garantizar el cumplimiento de una eventual sentencia condenatoria, se reitera que el propósito de la solicitud de medidas cautelares ordinarias de clase innominada, responde precisamente a la necesidad de que el Honorable Despacho decrete la práctica de aquella(s) medida(s) que sí considere aplicable(s) al caso precisamente previendo estos eventos en los que a su juicio, la(s) medida(s) solicitada(s) no resulte(n) efectiva(s) a juicio del Despacho, o aquella(s) decretada(s) sea(n) revocada(s) como sucede en el presente caso.

10. No obstante, el Honorable Despacho decidió que no era viable el decreto de las cautelas del numeral c de la referida norma *"c) Cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.",* al considerar que no se ha acreditado la apariencia de buen derecho de dicha solicitud, y adicionalmente, por no prestar caución como quiera que la solicitud de amparo de pobreza no se presentó formalmente.

11. Sobre el primer argumento relativo a esta cautela, basta con verificar el cumplimiento de los requisitos de legitimación en la causa de mis representados, la existencia de amenaza o vulneración de derechos de mis representados, y la apariencia de buen derecho, aspecto este último que, contrario a lo considerado por el Despacho sí se encuentra acreditado ante el evidente hecho ilícito que endilga responsabilidad por infracción de derechos de autor a la demandada, por el uso no autorizado de la obra "PUYA A CORRE", que fue incluso confesada en la reunión previa sostenida con ellos, la cual no prosperó por negarse a reconocer la respectiva indemnización de perjuicios aun habiendo admitido la utilización de la obra en la transmisión de sus emisiones radiales.

12. Se reitera que su objeto mismo es evitar agravar la situación de los demandantes, más aún dada su situación de vulnerabilidad y de especial protección.

13. Respecto del segundo argumento del Despacho, sobre la falta de solicitud formal del amparo de pobreza teniendo entonces que estar obligados mis representados a prestar caución para la práctica de medidas, sea esta la oportunidad en los términos del artículo 151 CGP para que la misma sea concedida, efectos para los cuales se adjunta formalmente dicha solicitud en escrito separado.

14. Así las cosas, se insta al Honorable Despacho para que conforme el literal c del artículo 590 CGP, decrete cualquier otra medida para proteger a mis representados.

15. En ese sentido han fallado diferentes autoridades judiciales como por ejemplo el Tribunal Superior de Bogotá en el proceso de Santiago Peña Puentes contra Leasing Bancolombia y otros en auto del 13 de agosto de 2019, en la que impuso revocar el auto apelado para que el juez, decretara una medida cautelar con fundamento en el literal c) del numeral 1 del artículo 590 del CGP *"dentro de las cuales puede considerar, según su prudente juicio y con especial miramiento en los requisitos establecidos en esa norma (necesidad, proporcionalidad, etc.), tanto las típicas como las atípicas."*

16. En dicho auto, el Tribunal realizó las siguientes consideraciones:

"En efecto, son varios las razones que conducen a sostener que el juez, en procesos declarativos, sí puede decretar medidas típicas y atípicas, con fundamento en el literal c) del numeral 1 del artículo 590 del CGP:

a) La primera, que las medidas cautelares tienen como propósito materializar el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, por lo que el juez, antes que privilegiar un criterio restrictivo que impida la adopción de una de ellas, debe preferir un criterio amplio que permita proteger el derecho objeto del litigio, impedir la infracción o que ella se ensanche, prevenir mayores danos, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

(…)

b) La segunda, que en las actuaciones judiciales debe prevalecer el derecho sustancial (C. Pol., art. 228), por lo que el juez, al interpretarla ley procesal, siempre -se insiste, siempre-debe tener en cuenta que su onbjeto es la efectividad de los derechos.

Luego, la duda que se presenta sobre la viabilidad o. no de medidas cautelares típicas bajo el espectro del referido literal c), debe resolverse en beneficio del derecho material (CGP, art. 11), de suerte que si la medida más apropiada para amparar el derecho en discusión -que debe lucir esplendente, según las pruebas recaudada- ya tiene diseño legal, el juez, antes que indagar si puede decretarla, debe preguntarse cómo no ordenarla. Resolver esa duda dejando el proceso sin cautelar y el derecho sin protección, tiene tufillo de sacrificio del derecho sustancial.

c) (…) Si el juez debe procurar la igualdad de las partes, pero no una cualquiera – menos la simplemente formal-, sino una real y efectiva (C. Pol., art. 13; CGP, art. 14), negar una medida al amparo de los poderes cautelares discrecionales del juez, reconocidos expresamente por la ley, equivale a inclinar la balanza en beneficio del demandado, pese a que existan pruebas de que lesionó o vulneró el derecho del demandante. Y no se diga que al proceder de ese modo se le coloca en situación desventajosa, puesto que la cautela sólo se decreta si se presta caución para "responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica" (art. 590, num. 2 ib.)

17. Este mismo Tribunal Superior de Bogotá en auto del 24 de junio de 2019 en el Exp. 034201900225 01 del MP Juan Pablo Suárez Orozco, previó lo siguiente:

"(…) de la simple lectura de la norma, es dable afirmar que el estatuto adjetivo civil facultó a los jueces para decretar cualquier cautela que cumpla con los objetivos allí relatados, aquiescencia que no solo autorizó las cautelas innominadas, sino que adicionalmente avaló la orden de medidas de carácter legal y de aquellas a las que, en su sapiencia, el juzgador dé origen.

Así pues, "al amparo de esa disposición bien pueden los jueves, si la pretensión es plausible, disponer para el caso concreto una medida como "el pago provisorio, pero también un embargo, o un secuestro, o una inscripción de demanda, así esta no verse sobre los temas en los que, en principio, tiene cabida una de esas medidas".

18. En ese mismo sentido como por ejemplo el doctor Miguel Enrique Rojas Forero en su libro Lecciones de Derecho Procesal, Procesos de Conocimiento – Tomo IV. Escuela de Actualización Jurídica (2016), ha señalado que:

"(…) es importante advertir que el texto completo del precepto (CGP, art 590) expresa el propósito de facilitar la adopción de cualquier cautela en los procesos declarativos, siempre que el juez la encuentre legítima, como lo sugiere el enunciado. Por lo tanto, no parece correcto entender el contenido de la disposición con significado limitativo, sino expansivo. Siendo así, la expresión "cualquier otra medida" no debe interpretarse en el sentido de excluir las cautelas mencionadas en el resto del precepto, sino en el de autorizar la adopción de medidas razonables en cualquier proceso declarativo.

A partir de allí es preciso concluir que en todos los procesos declarativos puede ser decretada cualquier cautela previa evaluación judicial de su legitimidad, y que en las situaciones específicamente previstas, el decreto de las medidas allí indicadas no requiere dicha valoración por haber sido realizada en abstracto por el legislador.

En definitiva, en los procesos declarativos no mencionados por el precepto respectivo (CGP, art. 590) tiene cabida cualquier medida cautelar, incluso, típica, siempre que supere la valoración judicial sobre su legitimidad.

19. Por su parte, Gabriel Hernández Villareal, en su libro Medida Cautelar Innominada – Observaciones Críticas desde la Escuela del Garantizo Procesal (2019), previó lo siguiente:

"(…) por su excepcionalidad, las cautelas genéricas o indeterminadas deben tener un tratamiento residual, lo que implica que no son concurrentes o simultaneas con las nominadas, sino sucesivas, es decir, que sólo operan en defecto de las otras y ante su imposibilidad de aplicarlas.

Así, si en un proceso se demanda la declaratoria de resolución de un contrato de compraventa celebrado respecto de un inmueble, como la pretensión versa sobre el derecho real de dominio, el demandante podrá solicitar que con fundamento en los dispuesto en el artículo 590 numeral 1 literal a) del CGP se decrete como medida cautelar la de la inscripción de la demanda. Empero, no debería tener eco su solicitud de que al abrigo de lo enunciado en el artículo 590 numeral 1 literal c) del CGP se acceda también a una medida cautelar atípica que, para él, podría ser el embargo o retención de los dineros que su contraparte tenga depositadas en un banco".

20. Por lo que se reitera la necesidad de que de oficio y como quiera que las medidas cautelares decretadas han sido negadas, se decreten aquellas que considere necesarias para asegurar el cumplimiento de la sentencia, máxime sí se encuentra acreditada la necesidad de evitar que se perpetúe o se reanude el desconocimiento de los derechos de autor por mis representados.

21. Frente a esto último, debe indicarse que como consecuencia de reiteradas infracciones como la del *subjidice* es que se ha generalizado el error de que la obra de mis poderdantes equivocadamente se encuentra en el dominio público y en esa medida se encuentra autorizada su explotación cuando ello no es así.

22. Esto, aunado a la solicitud de reconsideración de que se ordene a RTVC a constituir una garantía, ya sea mediante una póliza, una garantía mobiliaria o cualquiera que considere procedente el señor juez para garantizar el cumplimiento de pago de la indemnización por los perjuicios causados a mis representados, teniendo en cuenta la solicitud de amparo de pobreza radicada junto con este recurso bajo la gravedad de juramento.

23. Lo anterior, so pena de poner en grave riesgo los derechos de autor de mis poderdantes que ya vienen siendo cercenados tal como consta en otras demandas instauradas por ellos en contra de diversas personas jurídicas y naturales sobre la misma obra, escritos que han sido radicados ante este Despacho.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, comedidamente se formulan las siguientes:

II. PETICIONES

PRINCIPAL:

1. Se **REVOQUE** el auto del 14 de febrero de 2024 notificado por estado No. 018 del 15 de febrero de 2024, mediante el cual niegan todas las medidas cautelares decretadas.

SUBSIDIARIA:

2. Se **DECRETE** la práctica de la(s) medida(s) cautelares que de conformidad con el literal c) del artículo 590 del CGP, el Honorable Despacho encuentre razonable para la protección del derecho objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

Cordialmente,

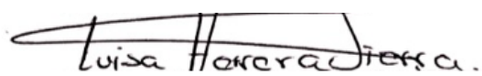

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA
C.C. Nº 1.130.669.835 de Cali
T. P Nº 204.786 del C.S. de la J.

Señores
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)
E. S. D.

ACCIÓN:	ACCIÓN POR INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR.
DEMANDANTES:	DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ
DEMANDADO	RADIO TELEVISION NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC

ASUNTO: SOLICITUD AMPARO DE POBREZA

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, titular de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto en nombre y representación como consta en el poder especial anexo como prueba a este memorial, de los señores **DAIRO RAFAEL CABRERA RODRÍGUEZ,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73.549.728, con dirección electrónica de notificaciones fundacionsoncallejero@gmail.com y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ,** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ponedera, Atlántico, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.311.390, con dirección electrónica de notificaciones soncabrera.7@gmail.com, dentro del proceso referenciado de **ACCIÓN POR INFRACCIÓN DE DERECHOS DE AUTOR y de la SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES,** por medio del presente memorial, respetuosamente solicito a su Despacho, se **CONCEDA EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA A FAVOR DE MIS MANDANTES**, de conformidad con el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso,[1] habida cuenta de la necesidad de aquellos de incoar dichas acciones judiciales en calidad de PARTE DEMANDANTE, contra **RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC**, sociedad legalmente constituida en Colombia, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con NIT. 900.002.583-6, por la vulneración de sus derechos morales y patrimoniales de autor.

La presente solicitud, se efectúa en razón de que mis poderdantes, según la información suministrada, no se encuentran en la capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso como el incoado, manifestación que ambos hacen bajo la gravedad de

[1] **ARTÍCULO 151. PROCEDENCIA.** Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

juramento y que se soporta en la declaración extra juicio realizada por cada uno de mis representados y demás pruebas anexas a este memorial, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

(i) Situación de mi poderdante el señor Dairo Rafael Cabrera Rodríguez:

1. El señor Dairo Rafael Cabrera es una persona de 49 años nacida en el municipio El Carmen de Bolívar del departamento de Bolívar, como consta en su cédula de ciudadanía anexa a este escrito.

2. Sus estudios son Bachiller Técnico Industrial en la especialidad de ebanistería, como consta en el diploma de grado de bachiller anexa al presente.

3. Es tecnólogo en comunicación luego de obtener grado de Locutor – Productor de Radio y TV, como consta en el diploma que anexa al presente.

4. Su actividad comercial es como persona independiente dedicada a comercializar autopartes y carros usados y a la gestión cultural, de manera que sus ingresos mensuales son alrededor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.500.000 M/CTE), situación que se declara bajo la gravedad de juramento.

5. Vive en arriendo en el barrio Simón Bolívar de la ciudad de Bogotá, cuyo estrato es 3 como consta en uno de los recibos de servicio público anexo a esta demanda.

6. Bajo su cargo y responsabilidad económica exclusiva tiene (2) hijas que dependen de él llamadas Isabella Cabrera Mercado y Melina Cabrera Rodríguez, como se evidencia en los respectivos registros civiles de nacimiento anexos como prueba a esta solicitud.

(ii) Situación de mi poderdante el señor Oscar Hurtado Rodríguez:

1. El señor Oscar Hurtado Rodríguez es una persona de 42 años nacida en el municipio Puerto Colombia del departamento de Atlántico, como consta en su cédula de ciudadanía anexa a este escrito.

2. Es una persona que durante su infancia, desde los 2 años de edad, sufrió una enfermedad causada por una infección con el poliovirus, la cual le afectó su médula espinal y principalmente le causó una debilidad muscular en una de sus extremidades inferiores, condición que es evidente en su aspecto físico y que también se constata mediante su declaración extra juicio anexa a esta solicitud.

3. Sus estudios son de bachiller, como consta en el acta de grado de bachiller anexa al presente.

4. Su actividad comercial es como persona independiente dedicada a la música gracias a la Fundación Cultural Son Callejero, de manera que sus ingresos mensuales son menores al salario mínimo mensual legal vigente, situación que se declara bajo la gravedad de juramento con la firma del presente documento.

5. Vive en la urbanización Los Girasoles I Etapa, en una vivienda estrato 1 del municipio de Ponedera Atlántico que fue entregada por la Alcaldía Municipal de Ponedera en 2013 a algunas personas incluyendo madres cabezas de familia, desplazados y en general, a personas vulnerables, y en su caso, a su compañera permanente la señora Yamilis de la Hoz, con quien tiene un (1) hijo de 8 años llamado Juan Diego Hurtado de la Hoz; todo lo cual consta en uno de los recibos de servicio público que se anexa, también en la resolución No 112-2013 de agosto 23 de 2013 emitida por la Alcaldía Municipal de Ponedera que se anexa, y el respectivo registro civil de nacimiento de su hijo, también anexo a este escrito.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, solicito respetuosamente las siguientes:

II. PRETENSIONES

1. Se acceda a la solicitud de amparo de pobreza en beneficio de mis representados dado que cumplen con los requisitos consagrados en el artículo 151 del Código General del Proceso.

2. Se surtan para mis representados en calidad de parte demandante, los efectos previstos en el artículo 154 del Código General del Proceso.

III. PRUEBAS

1. Poder especial otorgado a la suscrita por parte de los señores Dairo Rafael Cabrera Rodríguez y Oscar Hurtado Rodríguez en calidad de parte demandante del proceso de la referencia, a la suscrita, junto con el correo remisorio.
2. Cédula de ciudadanía de los señores Dairo Rafael Cabrera Rodríguez y Oscar Hurtado Rodríguez, en calidad de PARTE DEMANDANTE
3. Acta de grado de bachiller del señor Dairo Rafael Cabrera Rodríguez.
4. Acta de grado de locución del Dairo Rafael Cabrera Rodríguez.
5. Copia de un recibo de servicio público de la vivienda estrato 3 en la que habita el señor Dairo Rafael Cabrera.
6. Copia del registro civil de nacimiento de Isabella Cabrera Mercado, hija del señor Rafael Dairo Cabrera Rodríguez.
7. Copia del registro civil de nacimiento de Melina Paola Cabrera Rodríguez, hija del señor Rafael Dairo Cabrera Rodríguez.
8. Copia de la declaración extra juicio realizada por el señor Dairo Rafael Cabrera Rodríguez.
9. Acta de grado de bachiller del señor Oscar Hurtado Rodríguez.
10. Copia de un recibo de servicio público de la vivienda estrato 1 en la que habita el señor

Oscar Hurtado Rodríguez junto con su compañera permanente y su hijo.

11. Copia del acta de entrega de la casa estrato 1 en el municipio de Ponedera, Atlántico, entregada por la Alcaldía Municipal de Ponedera a personas vulnerables.
12. Copia del registro civil de nacimiento de Juan Diego Hurtado de la Hoz, hijo del señor Oscar Hurtado Rodríguez.
13. Copia de la declaración extra juicio realizada por el señor Oscar Hurtado Rodríguez, el día 3 de marzo de 2022.

IV. COMPETENCIA

Señor Juez, es usted competente para resolver esta petición, en razón de la demanda de su competencia que se presenta junto con el presente amparo de pobreza.

V. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones, a la suscrita apoderada y a los señores Dairo Rafael Cabrera Rodríguez y Oscar Hurtado Rodríguez podrá contactárseles en la carrera 11ª No. 94 A - 56 Oficina 402 y/o a través de las direcciones electrónicas lherrera@gha.com.co, notificaciones@gha.com.co y fundacionsoncallejero@gmail.com

Atentamente,

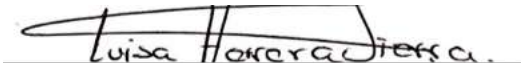

LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA
C.C.1.130.669.835 de Cali
T.P. 204.786 del C.S de la J.

Señores
Dirección Nacional de Derechos de Autor
Delegatura de Asuntos Jurisdiccionales
E. S. D.

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

DAIRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 73549728 y **OSCAR HURTADO RODRÍGUEZ,** mayor de edad, domiciliado en el municipio de Puerto Colombia, identificado con cédula de ciudadanía No. 72311390, en calidad de titulares de los derechos de autor sobre la obra artística *"PUYA A CORRE"* registrada el 2 de septiembre de 2015 bajo el No. 12-75-388 ante la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, por medio del presente escrito, conferimos poder amplio y suficiente, a la doctora **LUISA FERNANDA HERRERA SIERRA**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.669.835 de Cali, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 204.786 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente nuestros intereses y ejerza la defensa legal para la protección de nuestros derechos morales y patrimoniales sobre la referida obra, frente a la sociedad RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTNC

Mi apoderada queda ampliamente investida de todas las facultades de ley para el cabal y diligente cumplimiento del presente mandato con el fin de que lograr la defensa y protección de nuestros derechos de autor, quedando facultada en los términos del Art. 77 del Código General del Proceso, en especial para recibir notificaciones, comprometer, reclamar, conciliar, transigir, contratar, presentar, reformar o retirar demanda, desistir, sustituir, reasumir, y en general desarrollar todas aquellas actividades y actuaciones que considere pertinentes y necesarias para el buen cumplimiento de su gestión y garantizar la efectiva defensa de nuestros intereses.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, informamos que nuestro correo electrónico es fundacionsoncallejero@gmail.com y el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados de la doctora Luisa Fernanda Herrera Sierra es lherrera@gha.com.co

Cordialmente,

Dairo Rafael Cabrera Rodríguez
C.C. No. 73549728

Oscar Hurtado Rodríguez
C.C. No. 72311390

Acepto,

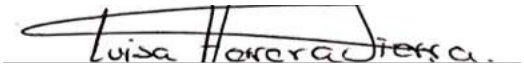

Luisa Fernanda Herrera Sierra
C.C 1.130.669835 de Cali.
T.P 204. 786 del C.S de la J.

1. PODER RADIO NACIONAL DE COLOMBIA

Orquesta Son Callejero <fundacionsoncallejero@gmail.com>
Mar 26/04/2022 16:41

Para: Luisa Fernanda Herrera Sierra <lherrera@gha.com.co>

1 archivos adjuntos (99 KB)
1. PODER.pdf;

Buenas tardes Dra Luisa,

Adjuntamos poder especial en donde le otorgamos nuestra representación en todo lo que se requiera para reclamar nuestros derechos de autor y conexos ante Radio Nacional de Colombia, los anterior debido a la infracción que la misma hizo de nuestra obra Puya a Corre, de antemano muchas gracias

Atentamente,

Dairo Cabrera
Oscar Hurtado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 73.549.728

CABRERA RODRIGUEZ

APELLIDOS

DAIRO RAFAEL

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-ENE-1973

EL CARMEN DE BOLIVAR
(BOLIVAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69	O+	M
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

26-JUN-1991 EL CARMEN DE BOLIVAR

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-1500150-00020742-M-0073549728-20080708 0000842059A 1 1230013155

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 72.311.390
HURTADO RODRIGUEZ
APELLIDOS
OSCAR
NOMBRES
FIRMA

INDICE DERECHO
FECHA DE NACIMIENTO 30-JUN-1979
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.80
ESTATURA
O+
G.S. RH
M
SEXO
20-MAR-1998 PUERTO COLOMBIA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
A-1500150-00209422-M-0072311390-20100118
0020005133A 1
1500110749

LA REPUBLICA DE COLOMBIA
Y EN SU NOMBRE

EL INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL NACIONAL "JUAN FEDERICO HÖLLMANN"

EL CARMEN DE BOLIVAR

AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, SEGUN RESOLUCION Nº 10732 DEL 26 DE NOVIEMBRE DE 1976

CONFIERE A:

Dairo Rafael Cabrera Rodriguez

IDENTIFICADO CON C.C. No. 73.549.728 DE EL CARMEN BOL.

EL TITULO DE:

BACHILLER TECNICO INDUSTRIAL

En la especialidad de Ebanistería

POR HABER CURSADO Y APROBADO LOS ESTUDIOS CORRESPONDIENTES AL NIVEL DE EDUCACION MEDIA VOCACIONAL, SEGUN LOS PLANES Y PROGRAMAS VIGENTES.

RECTOR

SECRETARIO

DADO EN El Carmen de Bolivar A 7 DE Diciembre D

ANOTADO AL FOLIO 41 LIBRO DE REGISTRO No. 9

POR LA SECRETARIA DE EDUCACION, CULTURA Y RECREACION

Nº 517267 EN Cartagena A 21 DE Septiembre DE 1992

REPUBLICA DE COLOMBIA

COLEGIO SUPERIOR DE TELECOMUNICACIONES

APROBADO OFICIALMENTE MEDIANTE RESOLUCION No. 0097 DEL 22 DE ENERO DE 1960 DE MINCOMUNICACIONES

CERTIFICA QUE:

DAYRO RAFAEL CABRERA RODRIGUEZ

CURSO Y APROBO SATISFACTORIAMENTE TODOS LOS SEMESTRES Y ASIGNATURAS CORRESPONDIENTES A LOS ESTUDIOS DE

LOCUTOR Y PRODUCTOR DE RADIO Y TELEVISION

colegio superior de telecomunicaciones SANTAFE DE BOGOTA

RECTORIA

El Director

colegio superior de telecomunicaciones SANTAFE DE BOGOTA

SECRETARIO GENERAL

El Secretario

Bogotá, D. E. JUNIO 22 DE 1996

9455

FACTURA POR 2 MESES

acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP
NIT: 899.999.094-1

Escanea y paga tu factura

#YoMeQuedoEnCasa

Datos del usuario

BEATRIZ SEGURA DE GARCIA
CL 75B 63 60 AP 302

BARRIOS UNIDOS
SIMON BOLIVAR

ESTRATO:	3	CLASE DE USO:	Residencial
UND.HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0

ZONA: 2 CICLO: Q2 RUTA: Q22612A

Datos del medidor

MARCA: IBERCONTA NÚMERO: 09015IB035976 TIPO: VELO015T1 DIÁMETRO: ½"

CUENTA CONTRATO Número para cualquier consulta	11822682
Factura de Servicios Públicos No. Número para pagos	42483306215
TOTAL A PAGAR Agua + Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo) + Cobro de terceros (ver al respaldo)	$133.024
Fecha de pago oportuno	MAR/08/2022
Fecha límite de pago para evitar suspensión	MAR/11/2022

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	1321	CONSUMO (m³)	15
LECTURA ANTERIOR:	1306		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³

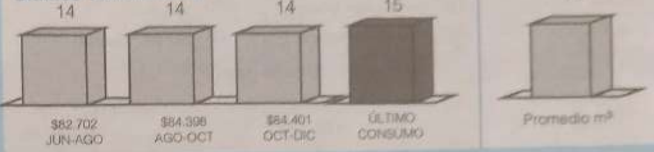

Periodo facturado

DIC/07/2021 - FEB/03/2022

Resumen de su cuenta

FECHA DE EXPEDICIÓN FEB/21/2022 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA MAY/03/2022
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Descripción	Cantidad	Costo: Valor Unitario	Costo: Valor Total	(-)Subsidio (+) Aporte	Tarifa: Valor Unitario	Valor a Pagar
Acueducto						
Cargo fijo residencial	1	$14.008,38	$14.008	$2.101-	$11.907,12	$11.907
Consumo residencial básico	15	$2.766,50	$41.498	$6.225-	$2.351,53	$35.273
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Acueducto ①			$55.506	$8.326-		$47.180
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial	1	$6.658,48	$6.658	$998-	$5.659,70	$5.660
Consumo residencial básico	15	$2.855,99	$42.840	$6.426-	$2.427,59	$36.414
Consumo residencial superior a básico						
Cargo fijo no residencial						
Consumo no residencial (m3)						
Subtotal Alcantarillado ②			$49.496	$7.424-		$42.074

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Resolución CRA 936/20	07/09	$1.644		$1.644	$3.281
Ajuste a la Decena				$4-	
Subtotal Otros Cobros ③				$1.640	

Otros conceptos que adeuda	Valor Total
Total otros conceptos que adeuda	$0

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2)	$0

Aplica Resolución CRA 936/20 Vr Total: $14.789 Cuota: 07/09 Vr $1.644

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS ①+②+③+④	$90.894	CONSUMO MES AGUA Y ALCANTARILLADO	$44.627	CONSUMO DÍA AGUA Y ALCANTARILLADO	$1.513

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS NRO. ÚNICO DE REGISTRO 1-11001000-10 EAB-ESP

CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S. NIT. 800.006.812-8 21 02 2022

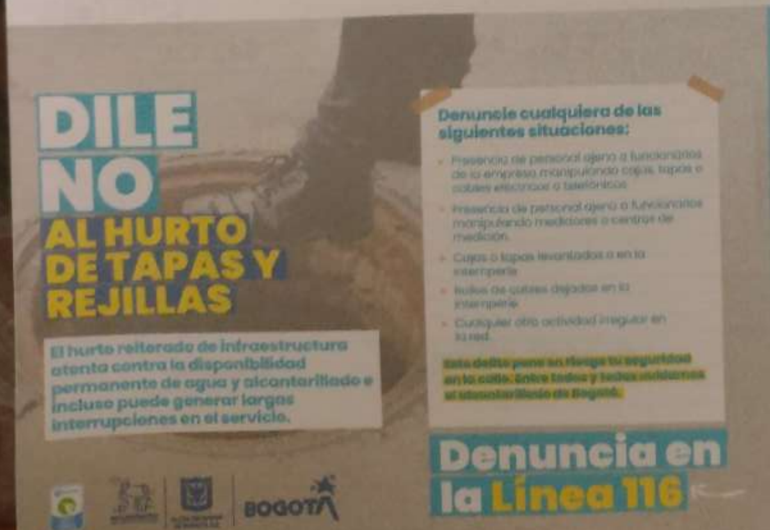

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

NUIP 1.015.428.617

Indicativo Serial 44314076

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE BARRIOS UNIDOS BOGOTA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CABRERA	MERCADO

Nombre s)

ISABELLA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2010 Mes ENE Día 02	FEMENINO	A	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	52249774-1

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

MERCADO MONTES SANDRA MILENA

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 52.814.426	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

CABRERA RODRIGUEZ DAIRO RAFAEL

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 73.549.728	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CABRERA RODRIGUEZ DAIRO RAFAEL

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 73.549.728	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2010 Mes ENE Día 18	JOSE ILDEFONSO [illegible] UMBACIA R
	Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP A9F0250828

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33184979

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [ ] Notaría [x] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 1 0 4 8

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
CABRERA	RODRIGUEZ

Nombre(s)

MELINA PAOLA

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2001 Mes 07 Día 13	FEMENINO		

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
DECLARACION DE TESTIGOS	

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

RODRIGUEZ GONZALEZ MIRIAN DEL CARMEN

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C32.749.390 DE BARRANQUILLA	COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

CABRERA RODRIGUEZ DAIRO RAFAEL

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C.73.549.728 DE EL CARMEN DE BOLIVAR	COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

CABRERA RODRIGUEZ DAIRO RAFAEL

Documento de identificacion (Clase y número)	Firma
C.C 73.549.728=DEL=CARMEN DE BOLIVAR	X

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

TORRES CASTELLANOS EDGAR EDUARDO

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C 19.476.117 DE BOGOTA	

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

GARCIADIAZ BARIDE MARGOTH

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C 33.282.112 DE EL CARMEN DE BOLIVAR	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2001 Mes 08 Día 29	OSCAR ALARCON NUÑEZ Nombre y firma

EL SUSCRITO NOTARIO CUARENTA Y SEIS (46)
DE ESTE CIRCULO HAGO CONSTAR
QUE ESTA FOTOCOPIA COINCIDE
CON SU ORIGINAL QUE REPOSA EN
LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA
BOGOTA, D. E. 27 ABR 2005

Scanned by TapScanner

Bogotá D.C., marzo 4 de 2022

Señores
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR (DNDA)

REF.: Declaración extra juicio bajo la gravedad de juramento

Mi nombre es Dairo Rafael Cabrera Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.549.728, vivo en la ciudad de Bogotá y acudo a su autoridad con el fin de manifestar bajo la gravedad de juramento, algunos aspectos relacionados con mi situación económica que explican la razón por la cual, no me es posible atender o asumir los gastos del proceso que iniciaré en contra de la sociedad Carnaval de Barranquilla S.A.S. Dada mi situación económica, asumir dichos gastos, implicaría comprometer mis pocos ingresos destinados a gastos del mínimo vital como vivienda, servicios y alimentación de mi núcleo familiar.

Yo trabajo como independiente en diferentes actividades como comerciante de autopartes usadas y otras como gestor cultural, por lo que mis ingresos no son fijos, sino que por el contrario dependen del trabajo que mes a mes vaya saliendo. Soy padre de familia de tres hijas dos de las cuales, Isabella Cabrera Mercado y Melina Paola Cabrera Rodriguez dependen económicamente de mí, de manera que adicional a los gastos mínimos para mi subsistencia, también respondo por las necesidades de ellas. Por lo general gano un promedio de $ 3.500.000 al mes y pago de arriendo el valor de $ 1.200.000 y alrededor de $ 500.000 en servicios públicos, lo cual ya compromete aproximadamente el 50% de mis ingresos, en ese orden de ideas, no me es posible asumir gastos adicionales que puedan llegar a afectar las condiciones mínimas de mi familia.

Estas declaraciones las firmo el 4 de marzo de 2022 y declaro que son completamente ciertas bajo la gravedad de juramento para poder soportar la solicitud de amparo de pobreza en la demanda comentada.

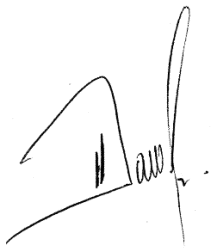

Dairo Rafael Cabrera Rodríguez
C.C. No. 73549728

República de Colombia

Acta de Grado No. 08

COLEGIO FRANCISCO JAVIER CISNEROS NOCTURNO

Puerto Colombia – Atl.

Aprobado por la secretaría de Educación Departamental según Resolución No. 2246 de Diciembre 15 de 1997.

En la ciudad de Puerto Colombia a los 22 días del mes de Diciembre del año 1998, se reunieron con el fin de protocolizar la graduación de los alumnos del último grado, los suscritos Rector y Secretaria, en la Rectoría del **Colegio Francisco Javier Cisneros Nocturno**, aprobado por la Secretaría de Educación Departamental según Resolución No. 2246 de Diciembre 15 de 1997, en el nivel de Educación Media y autorizada para otorgar el Título de Bachiller Académico, comprobada la situación legal y académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de Educación Media, se procedió a otorgar el título de Bachiller Académico al graduado cuyo nombre, apellido y número del documento de identidad se relacionan a continuación :

Oscar Hurtado Rodriguez
C.C. 72´311.390 de Puerto Colombia
Título : Bachiller Académico

Es fiel copia del Acta original No. 08 de fecha 22 de Diciembre de 1998, que consta de 51 alumnos graduados, que comienza con el nombre de Marlon Alberto Altahona González y se cierra con el nombre de Irene Victoria Solano Escobar.

En constancia se firma y se sella la presente Acta por quienes en ella intervinieron, en Puerto Colombia el 22 de Diciembre de 1998.

Fredy Antonio De La Hoz Luna.
C.C. No. 3´743.507 de Pto Col.
Rector

Juana Silvana Rodriguez Hurtado.
C.C. No. 22´582.142 de Pto Col.
Secretaria

Air-e
energía que transforma

Air-e S.A.S. E.S.P. • NIT 901.380.930 - 2

Operador de Red: Air-e S.A.S. E.S.P
Dirección: Calle 77B # 59B-27 B/quilla

NIC: 7659059

Documento Equivalente: 95202108013254
ID de Cobros: 7659059099 - 49
Fecha de Emisión: 17/08/2021

Llame al **115** ó
Desde cualquier lugar del país al
035 3225016 - 018000930135

servicioalcliente@air-e.com

AireEnergiaCo @Aire_energia @Aire_energia

Valor a pagar

	Anterior	Actual	Variación	
Valores mes actual	130	93	-37	$ 31.940
				$ 2.350
				$ 12.120
				$ 6.210
Anterior		Documentos en venta 0		$ 0

Pago oportuno	Suspensión a partir de	TOTAL A PAGAR
24/08/2021	25/08/2021	$ 52.620

DATOS DEL USUARIO Y/O SUSCRIPTOR

Titular de Pago
DE LA HOZ MANOTAS YAMILIS DE J
Usuario o suscriptor
DE LA HOZ MANOTAS YAMILIS DE J
Estrato / Clasificación: Resid. Estrato 1 E.Caribe

Dirección de suministro
CL 25A 16-16
URB. LOS GIRASOLES
PONEDERA
NIU: 19738520

Dirección de Envío
CL 25A 16-16
URB. LOS GIRASOLES
PONEDERA
PONEDERA

INFORMACIÓN DEL CONSUMO

	Tarifa en $/kWh		Consumo kWh	Valor en $
Consumo	569,44	x	93	52.978,38
Subsidio	341,80	x	93	-31.787,68

INFORMACIÓN DE LECTURA

Fecha Lectura Anterior: 16/07/2021 Fecha Lectura Actual: 17/08/2021 Días Facturados: 32

Medidor	Tipo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Factor Múltiplo	Consumo KWh
19206488	Activa BT	449	356	1	93

Novedad en Lectura: -0-
Propiedad del Activo: Empresa

Consumo mes $ 21.190 Consumo día $ 662

Consumos últimos 6 meses kWh

Promedio Día 2,86

DE ÍNTERES

Excelente que estés al día, con tu pago oportuno estamos transformando la energía de ATLANTICO.

Ahora tienes más opciones para pagar tu factura

Canales Habilitados:
- Puntos de pagos Air-e
- Entidades Bancarias
- Superefectivo
- Supergiros
- Olímpica
- Efecty
- Refácil

Pago por PSE a través de nuestra web: • www.air-e.com
Por Rappi en: Rappi pay
Por Nuestra App Air-e:

Documentos vencidos: 0
Total a pagar: $ 52.620

NIC: 7659059

ID de Cobros: 7659059099
Titular: DE LA HOZ MANOTAS YAMILIS DE J

Pago oportuno: 24/08/2021
Total Mes: $ 52.620

Representante Legal

Escaneado con CamScanner

ALCALDIA MUNICIPAL
DE PONEDERA
DESPACHO DEL ALCALDE
NIT 890116278-9

RESOLUCIÓN N° 112 - 2013
(Agosto 23 de 2013)

"Por medio de la cual se transfiere un inmueble (lote de terreno y vivienda de interés social) a título de subsidio familiar de vivienda a un beneficiario del proyecto de vivienda de interés social denominado "URBANIZACION LOS GIRASOLES I ETAPA del Municipio de Ponedera – Atlántico"

El Alcalde Municipal de Ponedera – Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Nacional y el Artículo 91; Ley 3ª de 1991, Artículo 95 de la Ley 388 de 1997, Artículos 58 y 59 de la Ley 9ª de 1989, artículo 76 Numeral 76.2 de la Ley 715 de 2001, y Artículo 2 numerales 2.6.1, 2.7, 2.8, 2.9, 2.11 del decreto 2190 de 2009, Acuerdo N° 003 del 6 de marzo de 2012 y demás normas pertinentes y

CONSIDERANDO:

- Que es deber del Estado, representado en este caso por el Municipio de Ponedera – Atlántico, fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho a la vivienda digna de todos los colombianos, a través de planes de vivienda de interés social y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.
- Que la administración municipal adelanta el programa de vivienda de interés social denominado "URBANIZACION LOS GIRASOLES I ETAPA", con el propósito de impulsar la vivienda de interés social con el compromiso de otorgar subsidios en terrenos para dichos programas.
- Que el Alcalde Municipal mediante acuerdo N° 11, de noviembre de 1986 en el Artículo 11 fue facultado por el Honorable Concejo Municipal para adjudicar a personas naturales o jurídicas, lotes de terreno que hagan parte de los del común del municipio.
- Que el proyecto de vivienda de interés social "URBANIZACION LOS GIRASOLES I ETAPA", código F08-000-0059 busca beneficiar a las familias de la población de este municipio que no cuentan con vivienda propia.
- Que mediante Resolución N° 784 de octubre 12 de 2004 el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA asignó un subsidio de vivienda de interés social correspondiente a Bolsa Ordinaria, a favor de la señora YAMILIS DE JESUS DE LA HOZ MANOTAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 22663538 de PONEDERA, por un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ Y OCHO MIL PESOS ($7.518.000) para ser aplicado en la modalidad de adquisición de vivienda nueva.
- Que el programa de vivienda "URBANIZACION LOS GIRASOLES I ETAPA" pretende reducir el déficit cuantitativo de vivienda consignado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Ponedera- Atlántico.
- Que el Municipio de Ponedera-Atlántico, es propietario del predio de mayor extensión denominado LOTES NUMERO 01 a 09 DE LA MANZANA 01, LOTES NUMERO 01 a 12 DE LA MANZANA 02, LOTES NUMERO 01 A 16 DE LA MANZANA 03, LOTES 01 A 13 DE LA MANZANA 18 que hacen parte de la Urbanización LOS GIRASOLES situada en el Municipio de Ponedera, en el Departamento del Atlántico, e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 045-39193; 045-39194; 045-39195; 045-39196, 045-39197, 045-39198; 045-39199; 045-39200; 045-39201; 045-39202; 045-39203; 045-39204; 045-39205; 045-39206; 045-39207; 045-39208; 045-39209; 045-39210; 045-39211; 045-39212; 045-39213; 045-39214; 045-39215; 045-39216; 045-39217; 045-39218; 045-39219; 045-39220; 045-39221, ; 045-39222; 045-39223; 045-39224; 045-39225; 045-39226; 045-39227; 045-39228; 045-39229; 045-39552; 045-39553; 045-39554; 045-39555; 045-39556; 045-39557; 045-39558; 045-39559; 045-39560; 045-39561; 045-39562; 045-39563; 045-39564 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sabanalarga –Atlántico, quien lo adquirió mediante escritura pública N° 1.323 del 11 de septiembre de 2009, otorgada en la Notaria Única del Circulo de Santo Tomás - Atlántico, con cabida superficiaria de 4606 m2, y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran relacionados en dicha escritura, al cual le otorgaron la licencia de construcción resolución No. 080 del 04 de septiembre de 2012 expedida por la Secretaria de Planeación de Ponedera, con una vigencia de veinticuatro (24) meses, para la construcción y desarrollo del proyecto de vivienda de interés social: URBANIZACION LOS GIRASOLES I ETAPA.
- Que en el lote descrito anteriormente se aprobó el proyecto de vivienda de interés social para la población, con recurso de Bolsa Ordinaria denominado URBANIZACION LOS GIRASOLES I ETAPA, según Resolución de elegibilidad N° BO 2005-0018, emitida por la Entidad Financiera para el Desarrollo Territorial – FINDETER, el proyecto consta de cincuenta (50) unidades de viviendas en el cual se aplico el subsidio de vivienda de interés social.
- Que en el Artículo 95 de la Ley 388 de 1997, se establece que todas las asignaciones del subsidio familiar de vivienda en terrenos se efectuaran mediante resolución administrativa, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos públicos será prueba de propiedad.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Transferir a título de subsidio familiar de vivienda por medio de este acto administrativo a favor de la señora YAMILIS DE JESUS DE LA HOZ MANOTAS identificada con la cédula de ciudadanía N° 22663538 de PONEDERA, un (1) lote de terreno urbanizado localizado en la Manzana 18 Lote N° 11, ubicada en la Acera Occidental de la Calle 25A, área de retiro en medio, en jurisdicción del Municipio de Ponedera, Departamento del Atlántico, en la Urbanizacion Los Girasoles, con las siguientes medidas y linderos: - por el NORTE: mide 16 mts y linda con lote 10; por el SUR: mide 16 mts y linda con el lote 12, por el ESTE: mide 6 mts y linda con la calle 25A; por el OESTE: mide 6 mts, y linda con área lote 8 con un área de 96 m2, identificado con la Matrícula inmobiliaria N° 045-39562 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sanabalarga-Atlántico.

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Costo Registro Civil

NUIP 1.028.789.985

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 53962779

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código A 0 0

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE TUNJUELITO -H EL TUNAL - COLOMBIA - CUNDINAMARCA -

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
HURTADO	DE LA HOZ

Nombre(s): JUAN DIEGO

Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2013 Mes AGO Día 12	MASCULINO	O	POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	12188105-5

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: DE LA HOZ MANOTAS YAMILIS DE JESUS

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 22.663.538	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: HURTADO RODRIGUEZ OSCAR

Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 72.311.390	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: HURTADO RODRIGUEZ OSCAR

Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 72.311.390	

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos:

Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2013 Mes SEP Día 02	JULIO ENRIQUE FRANCO MENESES REGI Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

02.SEP.2013 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 135 FOLIO 107 HENRY.

REGISTRADURIA AUXILIAR DE TUNJUELITO LOCALIDAD 11-06

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, ART 115 DTO 1260/70 ART 18 DTO 278/72 SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARENTESCO. EXENTO DE SELLO (ART.11 DCTO 2150/95) VALIDEZ PERMANENTE. (ART.1° DTO 2189/83) BOGOTA, D.C. A LOS 02 SEP. 2013

JULIO ENRIQUE FRANCO MENESES

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

Bogotá D.C., marzo 4 de 2022

Señores
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS DE AUTOR (DNDA)

REF.: Declaración extra juicio bajo la gravedad de juramento

Me llamo Oscar Hurtado Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía 72.311.390, oriundo del municipio de Puerto Colombia en el Atlántico, pero resido en el municipio de Ponedera del mismo departamento. Mi núcleo familiar está compuesto por mi compañera Yamilis de la Hoz con quien vivo hace 15 años y tenemos un hijo de 8 años que se llama Juan Diego Hurtado de la Hoz.

He sido una persona afectada por diferentes situaciones sociales como el desplazamiento, también con problemas de salud e indudablemente problemas económicos que me han afectado en diferentes aspectos. A mis dos años sufrí de un polio y eso hizo que tuviera ciertos cambios físicos en mi cuerpo, sobre todo en la zona derecha afectando mayormente la pierna, situación que me generó invalidez y discapacidad notoria y manifiesta. Mi familia fue víctima del desplazamiento y por eso es que la casa en la que resido con mi esposa en Los Girasoles en Ponedera, fue entregada por el Gobierno.

Estudié hasta el bachillerato, pero como mi pasión siempre ha sido la música, de ahí que yo me haya dedicado a eso. Hago parte de la Fundación Cultural Son Callejero y ahí me han ayudado con la producción de varias de mis obras que me ha servido bastante para salir adelante. Mis pocos ingresos al mes vienen de la actividad de la música, y son más o menos $ 800.000 al mes, que destino todo a los gastos básicos de cualquier casa como el mercado, la salud, el colegio de mi hijo y los servicios.

Teniendo en cuenta mi situación, declaro el 4 de marzo de 2022 bajo la gravedad de juramento que no puedo asumir otros gastos como los que se necesitan para demandar al Carnaval de Barranquilla porque usaron una de mis canciones sin que yo los hubiera autorizado ni tampoco mi productor y ruego que se me aplique la excepción con el amparo de pobreza en ese proceso.

Oscar Hurtado Rodríguez
C.C. No. 72311390